

ro 11.026 «Santa Isabel», de Torreblascopedro (Jaén), tenía previsto construir, de nueva planta, en la citada localidad.

Dos.—Declarar aplicable lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, en la medida que corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de mayo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

12909 *ORDEN de 6 de mayo de 1980 por la que se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Hueneja (Granada).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 8 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Hueneja (Granada).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Hueneja (Granada), que se refiere a las obras de construcción de una balsa para mejora del riego. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Hueneja (Granada), declarada de utilidad pública por Decreto de 8 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de construcción de una balsa para mejora del riego quedan clasificadas como complementarias en el grupo d) del artículo 61 de la mencionada Ley, estableciéndose para éstas una subvención del 40 por 100 siendo el plazo de devolución del anticipo restante de veinte años, conforme a lo previsto a su vez en el artículo 74 de la citada Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse en junio de 1980 y finalizarse a finales del mismo año.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

12910 *ORDEN de 6 de mayo de 1980 por la que se modifica el punto 2.º de la Orden ministerial de 8 de febrero de 1980 por la que se aprobó la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Encinas de Esgueva (Valladolid).*

Ilmos Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, se modifica el punto 2.º de la Orden ministerial de 8 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), por la que se aprobó la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Encinas de Esgueva (Valladolid), en la siguiente forma:

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) y las de acondicionamiento de regadío como complementarias en el grupo d) del artículo 61 de la mencionada Ley, estableciéndose para éstas una subvención del 40 por 100 siendo el plazo de devolución del anticipo restante de veinte años, con el 4 por 100 de interés anual, conforme a lo previsto a su vez en el artículo 74 de la citada Ley.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

12911 *ORDEN de 6 de mayo de 1980 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras (primera fase) de la zona de ordenación de explotaciones de Merindades (Burgos).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 795/1979, de 20 de febrero, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la comarca de Merindades (Burgos), encaminadas a ejercer las acciones de la ordenación de las explotaciones agrarias, declarándose en su artículo 1 de utilidad pública e interés social dicha ordenación.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado, y somete a la aprobación de este Ministerio, el plan de mejoras territoriales y obras (primera fase) de la zona, que se refiere a la construcción de caminos rurales y de un mercado en origen de productos agrarios.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas de acuerdo con la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras (primera fase) de la zona de ordenación de explotaciones de Merindades (Burgos), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y con el Decreto 421/1971, de 18 de febrero, se considera que las obras de construcción de caminos rurales y de un mercado en origen de productos agrarios queden clasificadas, como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas.

Tercero.—La redacción de los proyectos deberá estar ultimada el 31 de diciembre de 1980. En cuanto a las obras, deberán éstas iniciarse antes de finalizar el plazo que para la solicitud de beneficios señala el artículo 15 del Real Decreto 795/1979, de 20 de febrero.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

12912 *ORDEN de 13 de mayo de 1980 por la que se hace constar el nombre completo de don José Martín Solano Pardo, a quien se concedieron beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, por Orden ministerial de este Departamento de fecha 30 de noviembre de 1978.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre el contenido de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 30 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979, por la que se declaró al centro de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas, incluido en la zona de preferente localización industrial agraria del Decreto 888/1973, de 29 de marzo, y para subsanar la omisión padecida al no hacer constar en la citada Orden, el nombre completo del interesado en suestión,

Este Ministerio tiene a bien precisar que dicho nombre completo es don José Martín Solano Pardo, a quien corresponden los derechos y obligaciones que se establecían en la Orden ministerial referenciada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de mayo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

12913 *ORDEN de 13 de mayo de 1980 por la que se autoriza el cambio de titularidad de «Aproalfa, Sociedad Anónima», promotor del proyecto de planta de fraccionamiento de alfalfa y otras plantas jóvenes, instalación de una planta de deshidratación y manipulación, actividades de deshidratación y manipulación, de productos agrícolas en la provincia de Badajoz, a favor de «Forrajes y Proteínas de Extremadura, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Autorizar el cambio de titularidad de «Aproalfa, S. A.», promotor del proyecto de planta de fraccionamiento de alfalfa y otras plantas jóvenes, instalación de una planta de deshidrata-

ción y manipulación, actividades de deshidratación y manipulación de productos agrícolas, en la provincia de Badajoz, a favor de «Forrajes y Proteínas de Extremadura, S. A.», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria y quedando sujeta la nueva Entidad, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de mayo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

12914 *ORDEN de 13 de mayo de 1980 por la que se anula otra de este Departamento que declaró incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una almazara de la Sociedad «Cooperativa Oleícola "La Loperana"», de Lopera (Jaén), ubicada en dicha localidad.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias para cancelar el expediente a que se refiere la Orden de este Departamento de fecha 28 de junio de 1976, por la que se declaró incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la almazara de la Sociedad «Cooperativa Oleícola "La Loperana"», de Lopera (Jaén), sita en dicha localidad, el disfrute de todos los beneficios otorgados, Este Ministerio dispone:

Uno.—Anular la Orden de este Departamento, de fecha 28 de junio de 1976, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre del mismo año, por la que se declaró incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la almazara de la sociedad «Cooperativa Oleícola "La Loperana"», de Lopera (Jaén), ubicada en dicha localidad.

Dos.—Declarar aplicable lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, en la medida que corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de mayo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

12915 *ORDEN de 13 de mayo de 1980 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación en Quintanar de la Orden (Toledo) de una almazara con envasadora de aceites, por el señor don León Carrión Navarro, y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por el señor don León Carrión Navarro para instalar, en Quintanar de la Orden (Toledo), una almazara con envasadora de aceites, acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, según el artículo 3.º del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la instalación en Quintanar de la Orden (Toledo), de una almazara con envasadora de aceites, por el señor don León Carrión Navarro.

Dos.—Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios vigentes relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º, del Decreto 2392/1972, de 18 agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado. No se otorga subvención.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación de referencia, con un presupuesto de 38.734.830 pesetas a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de dieciocho meses para finalizar la instalación y obtener su inscripción en el Registro Provincial de Industrias Agrarias. Ambos plazos contarán a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cinco.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de mayo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

12916 *ORDEN de 17 de mayo de 1980 fijando el régimen económico aplicable a la finca «Vega de Gelves», del término municipal de Gelves (Sevilla).*

Ilmos. Sres.: Adquirida la finca «Vega de Gelves», del término municipal de Gelves (Sevilla), por oferta voluntaria de la propiedad, el Instituto ha de instalar en la misma 74 empresas agrícolas.

Para racionalizar la explotación de este predio con la orientación debida, se han de efectuar las siguientes obras y mejoras: Alumbramiento de aguas, red de caminos y obras de fábrica. Red de desagües. Transformación en regadío, construcción de invernaderos y construcción de dependencias agrícolas.

Las circunstancias económicas que concurren en los adjudicatarios, aconsejan que se concedan a dichas obras y mejoras las subvenciones a que se refieren los artículos 69 y 70 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, lo que es posible por estar incluida la finca en el expediente aprobado por el Consejo de señores Ministros en su reunión del día 7 de marzo de 1980, declarando aplicable a la misma los beneficios establecidos en la mencionada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones y el plazo de reintegro del valor de la tierra, y de la parte a su cargo del importe de las obras y mejoras, por los empresarios agrícolas instalados.

En consideración a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se apruebe el régimen económico aplicable a la colonización de la finca «Vega de Gelves», del término municipal de Gelves (Sevilla), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—Que se consideren como obras de interés general, no imputables a los empresarios, y por consiguiente abonables por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con cargo a su presupuesto, el alumbramiento de aguas y la red de caminos y obras de fábrica.

Tercero.—Que se estime como obra de interés común, y por tanto subvencionada con el 40 por 100, la red de desagües.

Cuarto.—Que se consideren como obras de interés privado, y por tanto subvencionadas con el 30 por 100 las siguientes:

Transformación en regadío, construcción de invernaderos y construcción de dependencias agrícolas.

Quinto.—El reintegro por los empresarios agrícolas de la parte que le corresponda por los anticipos de toda clase efectuados por el Instituto, se harán en un plazo de veinte años para la tierra y mejoras, con el 3,5 por 100 de interés anual para el valor de la tierra, y sin interés alguno para las obras y mejoras.

Sexto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de mayo de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

12917 *ORDEN de 17 de mayo de 1980 fijando el régimen económico aplicable a las fincas «El Puntal» y otras, del término municipal de Salinas (Alicante).*

Ilmos. Sres.: Adquiridas las fincas «El Puntal» y otras del término municipal de Salinas (Alicante), por oferta voluntaria de sus propietarios, el Instituto ha instalado en la misma 17 empresas agrícolas.

Para racionalizar la explotación de este predio con la orientación debida, se han efectuado las siguientes obras y mejoras: Nivelación y desarbolado, obras complementarias de riego, plantación de frutales primera fase y plantación de frutales segunda fase. Acondicionamiento del Centro Cooperativo.

Las circunstancias económicas que concurren en los adjudicatarios, aconseja que se concedan a dichas obras y mejoras las subvenciones a que se refieren los artículos 69, 70 y 74 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, lo que es posible por estar incluidas las fincas en el expediente aprobado por el Consejo de señores Ministros en su reunión del día 7 de marzo de 1980, declarando aplicable a las mismas los beneficios establecidos en la mencionada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones y el plazo de reintegro del valor de la tierra, y de la parte a su cargo del importe de las obras y mejoras, por los empresarios agrícolas instalados.

En consideración a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se apruebe el régimen económico aplicable a la colonización de las fincas «El Puntal» y otras, del término municipal de Salinas (Alicante), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.